

Resolución No. 267, que aprueba el Convenio sobre Transporte Terrestre suscrito entre los Gobiernos de la Rep. Dominicana y la Rep. de Haití.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 267

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Transporte Terrestre suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití, en fecha 13 de diciembre de 1979;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Transporte Terrestre, suscrito en fecha 13 de diciembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Ramón Emilio Jiménez Hijo, y el Gobierno de la República de Haití, por el Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros, Georges Salomón mediante el cual las partes acuerdan emprender conjuntamente la elaboración de Proyectos y la Construcción de varias carreteras y rutas para la unión de ambos territorios; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Preocupados por estrechar los vínculos de amistad que unen a sus dos pueblos;

Deseosos de promover la cooperación existente entre los dos Estados;

Convencidos de que la realización conjunta de una red moderna de carreteras internacionales constituye un elemento capaz de acercar a los dos pueblos impulsando el desarrollo de las relaciones, económicas, comerciales, y sociales entre las comunidades haitiana y dominicana;

Convienen lo siguiente:

Artículo Primero

Las Altas Partes contratantes acuerdan emprender conjuntamente la elaboración de proyectos y la construcción de las siguientes carreteras y rutas:

A.— CARRETERA SUR

- a) Azua — Barahona
- b) Cruce Cabral — Cabral
- c) Cabral — Duvergé
- d) Duvergé — Jimaní
- e) Jimaní — Port-au-Prince

B.— CARRETERA NORTE

- a) Santo Domingo — Santiago
- b) Santiago — Monte Cristi
- c) Monte Cristi — Dajabón
- d) Dajabón — (Ouanaminthe) — Trou du Nord
- e) Trou du Nord — Cap Haitien
- f) Cap Haitien — Limbé
- g) Limbé — Le Borgne
- h) Le Borgne — Port-de-Paix
- i) Port-de-Paix — Mole Saint Nicolas

C.— CARRETERA SUR (VARIANTE)

- a) Azua — Barahona
- b) Barahona — Enriquillo
- c) Enriquillo — Oviedo
- d) Oviedo — Pedernales

- e) Pedernales — Jacmel
- f) Jacmel — Bainet
- g) Bainet — Cotes de Fer
- h) Cotes de Fer — Aquín
- i) Aquín — Les Cayes
- j) Les Cayes — Torbeck
- k) Torbeck — Port-Salut
- l) Port-Salut — Coteaux
- m) Coteaux — Les Anglais
- n) Les Anglais — Tiburon
- o) Tiburon — Anse d'Rainult

D.— RUTA CENTRAL (INTERNACIONAL)

- a) Azua — San Juan de la Maguana
- b) San Juan de la Maguana — Las Matas de Farfán
- c) Las Matas de Farfán — Elías Piña
- d) Elías Piña Belladeres
- e) Belladeres)Mirebalais
- f) Mirebalais — Port-au-Prince

Artículo 2.— Se formará una Comisión Mixta con el fin de determinar las especificaciones y normas por utilizar. Dichas especificaciones y normas deben conformarse con los empleados en ambos países, particularmente a las que se consideren más adecuadas para esas rutas internacionales.

Artículo 3.— El financiamiento de cada uno de estos proyectos quedará a cargo de los gobiernos haitiano y dominicano o de cualquier entidad internacional de financiamiento que le dé su respaldo.

Para tal efecto, se formará una Comisión Mixta integrada por responsables del Sector Transporte con el fin de elaborar y formular la documentación correspondiente a esas rutas internacionales dentro de un plazo de tres meses.

Artículo 4.— La utilización de la Ruta Internacional Fronteriza será objeto de un protocolo entre las dos Partes.

Artículo 5.— Con el fin de limitar la utilización de los productos petrolíferos en la construcción de rutas y la preparación de materiales de construcción, las Altas Partes Contratantes convienen en la necesidad de realizar conjuntamente estudios de investigación de materiales para estabilizar las superficies de los caminos vecinales mediante materiales no tradicionales.

Con este fin, se formará un Comité Mixto independiente encargado de elaborar un programa de investigación completa de dichos materiales y revisar los métodos existentes de utilización de los materiales tradicionales haciéndolos más adecuados para tales ambientes.

Artículo 6.— Todo proyecto de transporte de pasajero o mercancías por ferrocarril será objeto de negociaciones entre las Altas Partes Contratantes. Una comisión especial mixta multidisciplinaria y permanente preparará los documentos del caso.

Artículo 7.— El presente Acuerdo se concierta por un término de diez años, y es renovable por tácita reconducción. Quedará en vigor salvo denuncia expresa de una de las Partes Contratantes.

Artículo 8.— El Presente Acuerdo será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales vigentes en cada uno de los países firmantes.

Hecho en dos ejemplares, francés y español, ambos igualmente válidos, en Port-au-Prince, capital de la República de Haití, a los trece días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y nueve.

Fdos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Ramón Emilio Jiménez hijo
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República de Haití

Georges Salomón
Secretario de Estado
de Asuntos Extranjeros

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría

de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio sobre Transportes Terrestres entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito en fecha 13 de diciembre de 1979, que reposan en los archivos de esta Cancillería. (Fdo.):

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales

Santo Domingo, R. D.,
18 de abril de 1980.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 268, que aprueba el Acuerdo Comercial suscrito entre los Gobiernos de la Rep. Dominicana y de la Rep. de Haití.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 268

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo Comercial suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, en fecha 13 de Diciembre de 1979;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Comercial suscrito en fecha 13 de diciembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Relaciones Exteriores, señor Ramón Emilio Jiménez Hijo, y el Gobierno de la República de Haití, por su Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros, George Salomón, mediante el cual las partes han decidido crear una zona de libre comercio entre ambos países para los productos originarios de sus respectivos territorios; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO COMERCIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, animados del deseo de promover y fortale-